



DISPOSICION Nº 042

Corrientes, 07 de noviembre de 2014.

VISTO:

La Ley Nº 5217/1997, y el Convenio suscripto el 20 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 inciso c), punto 2), de la ley Nº5217, impone que el Convenio establecerá "(...) La forma de concretar las contribuciones tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo primero de la presente: ...2) La adopción de los medios conducentes para incentivar y estimular a los agentes afectados al servicio; (...)"

Que el Convenio celebrado a los 20 días de diciembre de 2007, en su cláusula quinta determina: "(...) De acuerdo a lo establecido en el artículo 3ª, inc. c) apartado 2º, de la ley 5217, los agentes de planta permanente, contratados, y todos aquellos agentes que efectivamente cumplan funciones en la Dirección General de Catastro tendrán derecho a ser incentivados y estimulados, mediante la prestación de servicios (...)"

Que la ley 5217/1997 tiene por objeto, conforme su artículo 1º, proveer a la reestructuración y al mejoramiento de los métodos operativos de la Dirección General de Catastro de la Provincia, sobre las bases modernas que permitan su funcionamiento.

Que la presente tiene el lineamiento de mejorar el servicio prestado a la ciudadanía, conforme lo dispuesto por el objeto de la ley 5217/97, incentivando por consecuencia a los agentes afectados que presten servicios efectivos en la Dirección a mi cargo, con el fin último de la reestructuración y mejoramiento de los métodos operativos, sobre bases modernas que permitan el mejor funcionamiento de esta repartición; todo en cumplimiento de la ley antedicha y el convenio suscripto con el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Corrientes.

Que conforme con las facultades otorgadas por Decreto Nº201 de fecha 29 de diciembre de 2009, dicto esta norma.

POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA

DISPONE

Art. 1º: ESTABLECESE a partir de la fecha de la presente que el incentivo dispuesto por el artículo 3, inc. c), punto 2), de la ley 5217, y cláusula "quinta" del Convenio suscripto en fecha 20 de diciembre de 2007, será percibido por todo el personal afectado al servicio prestado en esta repartición, y que efectivamente cumpla funciones en la Dirección General de Catastro y Cartografía, tal como lo disponen la ley Nº 5217/97 y su convenio, sin la exigencia del requisito de antigüedad.

Art. 2º: DEROGUESE toda normativa que se oponga a lo dispuesto por el artículo 1º.

Art. 3º: COMUNIQUESE y notifíquese la presente disposición al personal de la Dirección General de Catastro y Cartografía, Colegio de Agrimensores de la Provincia de Corrientes, cumplido, publíquese y archívese.



ARMANDO JOSE PEREZ
Director General de
Catastro y Cartografía